



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 584-2011-PCNM

Lima, 06 de octubre de 2011

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de doña Cecilia Antonieta Polack Baluarte de Ugarte; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 10 del 06 de octubre de 1994 emitida por el Jurado de Honor de la Magistratura, doña Cecilia Antonieta Polack Baluarte de Ugarte fue nombrada como Juez Especializada en lo Penal en el Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 13 de octubre del mismo año, habiendo sido ratificada en el cargo de Juez Especializada del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución N° 414-2002-CNM del 28 de agosto de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 1 de julio de 2011, se aprobó la programación de la Convocatoria N° 008-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra doña Cecilia Antonieta Polack Baluarte de Ugarte. El período de evaluación de la citada magistrada comprende desde el 29 de agosto de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 06 de octubre de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con **relación al aspecto conducta**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada reporta una amonestación explicada a satisfacción del Colegiado; vía participación ciudadana, registra dos cuestionamientos, uno de ellos fue desestimado por OCMA y otro aún en trámite; no se reportan expresiones de apoyo, registrando méritos obtenidos por la Academia de la Magistratura y el Congreso de la República ante su participación en las actividades organizadas por la Comisión Especial Revisora del Código Penal; no registra tardanzas, no registra ausencias injustificadas, reporta licencias concedidas por ley; con relación a las consultas gremiales efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 tuvo resultados favorables; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales, en el aspecto patrimonial no se aprecia desbalance entre sus ingresos y gastos, conforme ha sido declarado periódicamente en su institución; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra

f

movimiento migratorio; no registra participación en personas jurídicas; no registra procesos judiciales como demandante, registrando en calidad de demandada veintidós procesos de hábeas corpus, de los cuales sólo diez se encuentran en trámite, los restantes desestimados a favor de la evaluada; no adeuda tributos; no registra docencia universitaria. En conclusión, considerando los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que doña Cecilia Antonieta Polack Baluarte de Ugarte en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, de acuerdo a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que la desmerezcan en este rubro;

**Cuarto:** Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron dieciséis decisiones emitidas por doña Cecilia Antonieta Polack Baluarte de Ugarte, las que obtuvieron un total de 22.25 puntos; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron diez procesos que obtuvieron una calificación total de 15.5 puntos; sobre su producción jurisdiccional se aprecia una sostenida tramitación de procesos y emisión de decisiones; en relación a la organización del trabajo del año 2009, se advierte que utiliza procedimientos adecuados para el trabajo, el registro y control de la información, manejo de expedientes, atención a los usuarios y la capacidad para analizar y verificar los planes y programas trazados, razón por las que obtuvo 1.25 puntos; no presentó publicaciones; en relación a su desarrollo profesional, participó en cuatro eventos académicos obteniendo 4.25 puntos. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con el estándar exigido para el cumplimiento de su función jurisdiccional;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que doña Cecilia Antonieta Polack Baluarte de Ugarte durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acorde con el delicado ejercicio de la función jurisdiccional, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han glosado en los considerandos precedentes; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada cuyas conclusiones le resultan favorables;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, renovarle la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de fecha 06 de octubre de 2011;



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

### RESUELVE:

**Primero:** Renovar la confianza a doña Cecilia Antonieta Polack Baluarte de Ugarte; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Especializado en el Distrito Judicial de Lima.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y ratificación vigente.

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

PABLO TALAVERA ELGUERA

MAXIMO HERRERA BONILLA